Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5162/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés**,** por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el **voto concurrente** del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, con **los votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5162/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

La persona solicitó un informe detallado sobre las acciones y sanciones emprendidas por el cuadrante N-1.2.11 Zona Norte Cuautepec y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esto en atención a un evento supuestamente delictivo ocurrido el pasado domingo nueve de abril.

Por la omisión del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma extemporánea.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Respuesta extemporánea, Sobreseimiento, Vista.

INDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	16
1. Competencia	16
2. Requisitos de Procedencia	17
3. Causales de Improcedencia	18
4. Efectos de la resolución	23
5. Vista	23
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5162/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO ENCARGADO DEL ENGROSE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5162/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074423001650**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

[1] Con la colaboración de Omar García Ramírez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

Solicitamos un informe detallado sobre las acciones y sanciones emprendidas por los integrantes del cuadrante N-1.2.11 Zona Norte Cuautepec y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en atención de las múltiples llamadas al 911, reportes telefónicos ante el jefe de cuadrante y las denuncias por los chats de Redes Vecinales del evento delictivo ocurrido el domingo 9 de abril de 2023, entre las 13 y 17 horas. Dicho suceso, correspondió a la presencia de un grupo de más de veinte microbuseros y operadores de transporte concesionado ubicados en avenida Estado de México, entre avenida Morelos y calle Adolfo López Mateos, frente a la entrada del Deportivo. Estaban ingiriendo bebidas alcohólicas en vía pública, obstaculizando el paso (cierre de tres carriles) y tocando sus cláxones que hacían un exceso de ruido. Adjuntamos algunas evidencias que los vecinos solicitamos y la nula recepción por parte de las autoridades. Al final los involucrados se retiraron de la vialidad sin ser sancionados después de cuatro horas, esperamos además una postura oficial por parte de la Secretaría donde garantice mejorar su labor en el futuro y evitar este tipo de irregularidades.

…" (Sic).

2. El diez de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"…

Han pasado tres días de la fecha límite para recibir respuesta de la autoridad competente y no he tenido respuesta alguna, ni explicación sobre si se ha aplazado la entrega o no hay suficiencia de elementos en mi solicitud para seguir el procedimiento para obtener la información solicitada.

…" (Sic).

3. El once de agosto, este *Instituto* acordó admitir a trámite por omisión de respuesta el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 235, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

4. El dieciséis de agosto el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente,* vía correo electrónico, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

17/8/23, 15:02 Gmail - SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074423001650

Gmail **DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>**

SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074423001650

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 16 de agosto de 2023, 20:13

Para [redacted]

Número de Folio: 092074423001650
Asunto.- SE EMITE RESPUESTA

Estimado Solicitante de Información Pública.
P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)
Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

Lic. Jesús Salgado Arteaga.
Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=5d7007d2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r8097251306843615668&simpl=msg-a:r-24228792708501… 1/2

17/8/23, 15:02 Gmail - SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074423001650

2 archivos adjuntos

ORIENTACION FOLIO 092074423001650.pdf
213K

092074423001650.pdf
3106K

Por lo que, se refiere al archivo formato PDF denominado “092074423001650.pdf”, contiene el oficio número AGAM/DESCUGIRPC/2520/2023, de fecha quince de agosto, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por medio del cual se hace de conocimiento:

“[…]

*Me permito informarle que referente a dicha petición la **Subdirección de Operaciones** adscrita a esta Dirección Ejecutiva emitió el oficio AGAM/DESCUCIRPC/SOSC/0235/2023 de fecha 11 de agosto de 2023 a un servidor, informando que con oficio AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0232/2023 requiriendo dicha solicitud al inspector Jefe Antonio Acosta Olivares Director del Sector 65 de la policía Auxiliar, por lo que el **Sector 65 de la Policía Auxiliar en la Ciudad de México con oficio PACDMX/65/05959/2023** de fecha 10 de agosto de 2023, **emitió la siguiente respuesta**, Al respecto me permito informar a Usted, que se llevó a cabo una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y electrónicos que obran en este Sector 65 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, **no encontrando que el pasado 09 de abril de 2023 se haya recibido alguna queja ciudadana y/o solicitud de apoyo respecto a lo narrado** en la solicitud citada en el párrafo que antecede; así mismo me*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

permito hacer de su conocimiento que conforme a las Bases de Colaboración celebradas con la "Alcaldía Gustavo A. Madero el ***personal adscrito a este Sector que cubre el Deportivo Carmen Serdán ubicado en Av. La Corona y Estado de México****, colonia Loma la Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero, es personal que* ***se encuentra comisionado dentro de las instalaciones del citado Deportivo, a fin de salvaguardar la integridad de las personas que asisten a realizar diferentes actividades; no siendo ámbito de competencia de este Sector el patrullaje preventivo en la vía pública, mismo que está a cargo del personal del Sector Cuautepec****,* ***toda vez que cualquier emergencia que se presenta al exterior del Deportivo se canaliza vía radio a Base Plata,*** *apoyando Unidades del referido Sector." Asimismo esta Dirección ejecutiva no encontró registro alguno, en las bitácoras del centro de monitoreo GAM-I, el cual, es un centro de emergencias de reacción inmediata denominado (base plata), ubicado en las instalaciones de esta dirección ejecutiva, la cual está integrada por policías preventivos de las 8 coordinaciones Territoriales, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con Policía Auxiliar del Sector 65 y personal de Protección Civil de la Alcaldía Gustavo A. Madero, quienes son los encargados únicamente de atender, registrar, y canalizar emergencias de seguridad ciudadana a los maderenses a través del número 5557812315 (Se anexan oficios para prontas referencias)." (Sic)*

Por cuanto al oficio número AGAM/DESCUGIRPC/ SOSC/235/2023, de fecha once de agosto, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana, refiere:

[…] le infomo que mediante el oficio AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0232 /2023 se solicitó al Inspector General Antonio Acosta Olivares, Director del Sector 65 de la Policía Auxiliar; brindar atención al tema en comento.

En tal contexto y como respuesta se recibice en esta Subdireccion de operaciones el ofico No. PACDMX/65/05959/2023 suscrito por el Inspector General Antonio Acosta Olivares, Director del sector 65 de la policía Auxiliar, informando lo siguiente[…]" (Sic)

En relación al oficio número PACDMX/65/05959/2023, de fecha diez de agosto, suscrito por el inspector general, con asunto "Se rinde informe", se transcribe la parte conducente:

"Al respecto me permito informar a Usted, que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en este Sector 65 de la Policía Auxiliar de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, no encontrando que el pasado 09 de abril de 2023 se haya recibido alguna queja ciudadana y/o solicitud de apoyo respecto a lo narrado en la solicitud citada en el párrafo que antecede; así mismo me permito hacer de su conocimiento que conforme a las Bases de Colaboración celebradas con la "Alcaldía Gustavo A. Madero" el personal adscrito a este Sector que cubre el Deportivo Carmen Serdán ubicado en Av. La Corona y Estado de México, colonia Loma la Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero, es personal que se encuentra comisionado dentro de las instalaciones del citado Deportivo, a fin de salvaguardar la integridad de las personas que asisten a realizar diferentes actividades; no siendo ámbito de competencia de este Sector el patrullaje preventivo en la vía pública, mismo que está a cargo del personal del Sector Cuautepec, toda vez que cualquier emergencia que se presenta al exterior del Deportivo se canaliza vía radio a Base Plata, apoyando Unidades del referido Sector." (Sic)

Mientras que el segundo archivo formato PDF denominado "ORIENTACION FOLIO 092074423001650.pdf", se trata de la constancia de correo electrónico, de fecha catorce de julio, dirigido a la Mtra. Nayeli Hernández Gómez, titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la que se agrega para pronta referencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

16/8/23, 20:10 Gmail - SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650

Gmail DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650
5 mensajes

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 14 de julio de 2023, 18:03
Para: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx, ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
CC: [redacted]

MTRA. NAYELI HERNANDEZ GOMEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E .

Con respecto a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio **092074423001650**, mediante el cual se requiere lo siguiente:

"Solicitamos un informe detallado sobre las acciones y sanciones emprendidas por los integrantes del cuadrante N-1.2.11 Zona Norte Cuautepec y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en atención de las múltiples llamadas al 911, reportes telefónicos ante el jefe de cuadrante y las denuncias por los chats de Redes Vecinales del evento delictivo ocurrido el domingo 9 de abril de 2023, entre las 13 y 17 horas.
Dicho suceso, correspondió a la presencia de un grupo de más de veinte microbuseros y operadores de transporte concesionado ubicados en avenida Estado de México, entre avenida Morelos y calle Adolfo López Mateos, frente a la entrada del Deportivo. Estaban ingiriendo bebidas alcohólicas en vía pública, obstaculizando el paso (cierre de tres carriles) y tocando sus cláxones que hacían un exceso de ruido.
Adjuntamos algunas evidencias que los vecinos solicitamos y la nula recepción por parte de las autoridades. Al final los involucrados se retiraron de la vialidad sin ser sancionados después de cuatro horas, esperamos además una postura oficial por parte de la Secretaría donde garantice mejorar su labor en el futuro y evitar este tipo de irregularidades."

Sobre el particular, se remite la presente solicitud vía correo electrónico, por considerar que es competente para pronunciarse al respecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 144, 147, 200 párrafo primero y demás relativos de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de la calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada Colonia Villa Gustavo A. Madero C.P. 07060, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México o en el número telefónico 51 18 28 00 Ext. 2321.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5d7007d2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r9182446808725587696&simpl=msg-a:r-1337683768968 1/5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

16/8/23, 20:10 Gmail - SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650

SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

2 archivos adjuntos

092074423001650.pdf
302K

092074423001650 Anexo.docx
2450K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 14 de julio de 2023, 18:03
Para: unidad.transparencia.gam@gmail.com

No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking
the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at
https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser 64-20020a251543000000b00bfea57e13ecsor2454260ybv.10 -
gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx
Action: failed
Status: 5.1.1
Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try
550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or
550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at
550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser 64-20020a251543000000b00bfea57e13
ecsor2454260ybv.10 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Fri, 14 Jul 2023 17:03:18 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>
To: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx, ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
Cc: [redacted]
Bcc:
Date: Fri, 14 Jul 2023 18:03:01 -0600
Subject: SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650
----- Message truncated -----

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5d7007d2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r918244680872558769 6&simpl=msg-a:r-1337683768968 1... 2/5

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

16/8/23, 20:10 Gmail - SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 15 de julio de 2023, 19:26
Para: unidad.transparencia.gam@gmail.com

La entrega no se completó

Hubo un problema temporal al entregar tu mensaje a **nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx**. Gmail seguirá intentando durante 46 horas más. Si la entrega falla definitivamente, recibirás una notificación.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at https://support.google.com/mail/answer/7720 [mail.ssp.cdmx.gob.mx. 201.140.100.164: timed out]

Final-Recipient: rfc822; nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx
Action: delayed
Status: 4.4.1
Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at https://support.google.com/mail/answer/7720
[mail.ssp.cdmx.gob.mx. 201.140.100.164: timed out]
Last-Attempt-Date: Sat, 15 Jul 2023 18:26:14 -0700 (PDT)
Will-Retry-Until: Mon, 17 Jul 2023 17:03:13 -0700 (PDT)

-------- Mensaje reenviado --------
From: DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>
To: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx, ofintpub00@ssc.cdmx.gob.mx
Cc: [redacted]
Bcc:
Date: Fri, 14 Jul 2023 18:03:01 -0600
Subject: SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 16 de julio de 2023, 18:49
Para: unidad.transparencia.gam@gmail.com

La entrega no se completó

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5d7007d2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r918244608872558769 6&simpl=msg-a:r-1337683768968 81... 3/5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

15/8/23, 20:10 Gmail - SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650

Hubo un problema temporal al entregar tu mensaje a **nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx**. Gmail seguirá intentando durante 23 horas más. Si la entrega falla definitivamente, recibirás una notificación.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at https://support.google.com/mail/answer/7720 [mail.ssp.cdmx.gob.mx, 201.140.100.164: timed out]

Final-Recipient: rfc822; nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx
Action: delayed
Status: 4.4.1
Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at https://support.google.com/mail/answer/7720 [mail.ssp.cdmx.gob.mx, 201.140.100.164: timed out]
Last-Attempt-Date: Sun, 16 Jul 2023 17:49:37 -0700 (PDT)
Will-Retry-Until: Mon, 17 Jul 2023 17:03:13 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>
To: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx, ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
Cc: [redacted]
Bcc:
Date: Fri, 14 Jul 2023 18:03:01 -0600
Subject: SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 17 de julio de 2023, 22:40
Para: unidad.transparencia.gam@gmail.com

El mensaje no se envió

Hubo un problema al entregar tu mensaje a **nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx**. Consulta los detalles técnicos a continuación o intenta enviarlo más tarde.

MÁS INFORMACIÓN

https://mail.google.com/mail/u/0/?tk=5d7007d2a5&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r9182446808725587699&simpl=msg-a:r-1337683768968 1... 4/5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

16/8/23, 20:10 Gmail - SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at
https://support.google.com/mail/answer/7720 [mail.ssp.cdmx.gob.mx. 201.140.100.164: timed out]

Final-Recipient: rfc822; nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx
Action: failed
Status: 4.4.1
Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at
https://support.google.com/mail/answer/7720
[mail.ssp.cdmx.gob.mx. 201.140.100.164: timed out]
Last-Attempt-Date: Mon, 17 Jul 2023 21:40:34 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>
To: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx, ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
Cc: [redacted]
Bcc:
Date: Fri, 14 Jul 2023 18:03:01 -0600
Subject: SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423001650
----- Message truncated -----

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5d7007d2a5&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r9182446808725587699&simpl=msg-a:r-1337683768968 1 ... 5/5

5. El diecisiete de agosto, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3088/2023,** suscrito por la persona titular de la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

5. El veintiuno de agosto, vía correo electrónico, la ponencia encargada de la substanciación del recurso dio vista a la persona recurrente con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalará los motivos concretos de la inconformidad, en caso de no desahogar la vista se procedería a analizar sí la respuesta del sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

6. El veintiocho de agosto, el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, acordó regularizar el procedimiento y admitir el presente recurso por inconformidad con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de la Materia.

7. Mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia.

Además, se precisó que, de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

8. En sesión pública celebrada el cuatro de octubre del presente año, el Comisionado Ponente presentó proyecto de resolución con el sentido de **MODIFICAR Y DAR VISTA**, el cual no fue aprobado por la mayoría del Pleno.

9. En misma fecha, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuera resuelto con el sentido de **sobreseer por quedar sin materia y dar vista** a su Órgano Interno de Control al haber emitido el Sujeto Obligado la respuesta de forma extemporánea, y por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo de nueve días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el **siete de agosto**, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día **diez de agosto**, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente**, dejando sin efectos el acto impugnado**.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada el día diecisiete de agosto, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, es decir, correo electrónico, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[5]

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

A través del correo electrónico de fecha dieciséis de agosto, se notificó a la parte recurrente los siguientes documentos:

- Oficio número AGAM/DESCUGIRPC/2520/2023, de fecha quince de agosto, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

- Oficio número AGAM/DESCUGIRPC/ SOSC/235/2023, de fecha once de agosto, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana.

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio número PACDMX/65/05959/2023, de fecha diez de agosto, suscrito por el inspector general.

- Así como la constancia de correo electrónico, de fecha catorce de julio, dirigido a la Mtra. Nayeli Hernández Gómez, titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación a través del correo electrónico señalado por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6].

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en las fracciones I y IV, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

> *Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*
>
> *I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;*
> *…*
> *IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.*
> *…*

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Trasparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero** para que determine lo que en derecho corresponda.

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Trasparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20